



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 22 DIC. 2008

VISTO: que corresponde al Poder Ejecutivo actualizar los montos del Impuesto Judicial creado por la Ley N° 16.134, de 24 de setiembre de 1990, en la redacción dada por la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.-

RESULTANDO: I) que el artículo 95 de la Ley N° 16.134 citada, establece que el Poder Ejecutivo actualizará anualmente la escala de montos del Impuesto Judicial con vigencia al 1° de enero de cada año de acuerdo a la variación del Índice General de Precios al Consumo determinado por el Instituto Nacional de Estadística en el período comprendido entre el 1° de diciembre y el 30 de noviembre del año anterior.-

II) que el Instituto Nacional de Estadística informa que la variación operada por el Índice General de Precios al Consumo en el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2007 y el 30 de noviembre de 2008 fue del 8.51% (ocho con cincuenta y uno por ciento).-

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la actualización del mencionado tributo.-

ATENTO: a lo expuesto.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Actualízanse los montos del Impuesto Judicial creado por los artículos 87 a 98 de la Ley N° 16.134, de 24 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 334 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, los que pasarán a ser los siguientes:

hgt

Artículo 87

Monto del asunto en \$		Valor \$		
Hasta	33.965,00		39,00	
De más de	33.965,00	a	66.718,00	114,00
De más de	66.718,00	a	168.372,00	179,00
De más de	168.372,00	a	340.140,00	231,00
De más de	340.140,00	a	677.364,00	266,00
De más de	677.364,00		1:698.259,00	349,00
Desde	1.698.259,00	en	Adelante	349,00

Aumento a razón de \$ 80,00 (pesos uruguayos ochenta) cada \$ 677.364,00 (pesos uruguayos seiscientos setenta y siete mil trescientos sesenta y cuatro) o fracción excedente.-

Los asuntos no susceptibles de estimación pecuniaria:

Juzgados de Paz	39,00
Suprema Corte de Justicia, Tribunal de Apelaciones y Juzgados Letrados	231,00

Artículo 90

Literal A) Intimación de pago de alquiler

Alquiler de hasta \$ 1.372,00	39,00
-------------------------------	-------

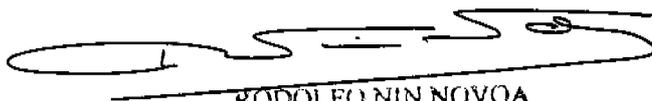
De más de \$ 1.372,00 y hasta \$ 4.052,00	39,00
---	-------

De más de \$ 4.052,00	114,00
-----------------------	--------

Literal B) Intimación de desalojo	114,00
-----------------------------------	--------

ARTICULO 2º- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2009.-

ARTICULO 3º- Comuníquese, publíquese y archívese.-



RODOLFO NIN NOVOA
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia